

ESCRITURA**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA "DONUGAL CIA. LTDA."****OTORGADA POR: PEDRO DONOSO Y OTROS****CUANTIA: USD. \$ 400,00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecinueve de diciembre de dos mil seis ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **PEDRO JOSÉ DONOSO JERVES**; y **VÍCTOR MANUEL DONOSO JERVES**, por sus propios derechos, de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro a su cargo, sírvase insertar una escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **PEDRO JOSÉ DONOSO JERVES**; y **VÍCTOR MANUEL DONOSO JERVES**, por sus

propios derechos, de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "Donugal Cía. Ltda.", se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por las normas de los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "DONUGAL CÍA. LTDA.". Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es "Donugal Cía. Ltda.". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca. Sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de productos alimenticios en general, aptos para el consumo humano, tales como galletas, chocolates, enlatados, azúcar, leche, etc. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las

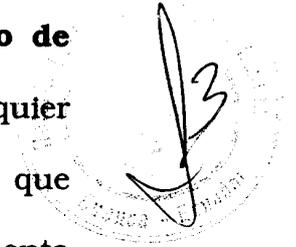
leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones.- Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number.

sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.-**

Transferencia de Participaciones.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales

correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.- Reducción del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **Título III.- Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.- Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.-** El ejercicio económico terminará cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará,



forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General para el efecto. **Título IV.- el**

Gobierno y de la Administración.- Artículo Décimo Sexto.-

Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente. **Artículo**

Décimo Séptimo.- De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la junta. Actuará como secretario el Gerente y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.-**

La convocatoria a junta general de socios será llevada a cabo por el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se

celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Presidente, así como fijar su remuneración; b) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía, así como fijar su remuneración; c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo



cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social;

g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social;

h) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías;

y, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo**

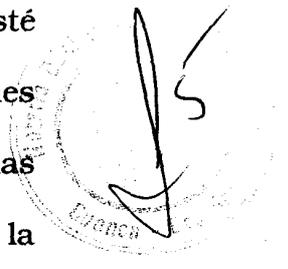
Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del**

Día.- En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo Sexto.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio



nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de junta general, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Suscribir con el Gerente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y d) Las demás establecidas en los presentes estatutos.

Artículo Trigésimo.- Gerente de la

Compañía.- El Gerente, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a)

Ejercer y ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, siendo ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas; b)

Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar de secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; d) Suscribir con el Presidente de la

compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Contratar al personal que

requiera la compañía y fijar su remuneración; f) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el

informe sobre su administración y los balances; g) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, h) Ejercer las demás atribuciones contempladas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.- Disolución y Liquidación, Referencia Legal.- Artículo Trigésimo Primero.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Pedro José Donoso Jerves	USD\$ 399,00	USD\$ 399,00	399
Víctor Manuel Donoso Jerves	USD\$ 01,00	USD\$ 01,00	1
TOTAL	USD\$ 400,00	USD\$ 400,00	400

El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada

una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: El señor Pedro Donoso Jerves suscribe, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representan TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES, Víctor Manuel Donoso Jerves suscribe UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representa UNA PARTICIPACION. b)

Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "Donugal Cía. Ltda.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea transcrito como parte integrante de este instrumento. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Víctor Manuel Donoso Jerves y como Gerente de la misma al señor Pedro José Donoso Jerves, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Juan Fernando Valdivieso González para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Doctor Juan Fernando Valdivieso González, abogado matrícula dos mil seiscientos noventa y cuatro del

Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se
agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones
constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes
y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura
pública para que surta los fines legales consiguientes.

ESPACIO
EN BLANCO

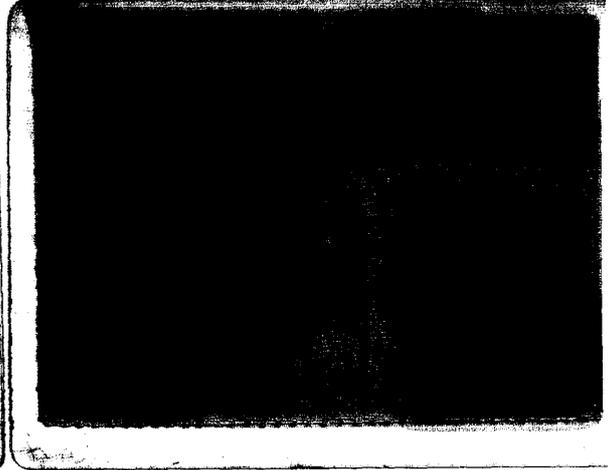
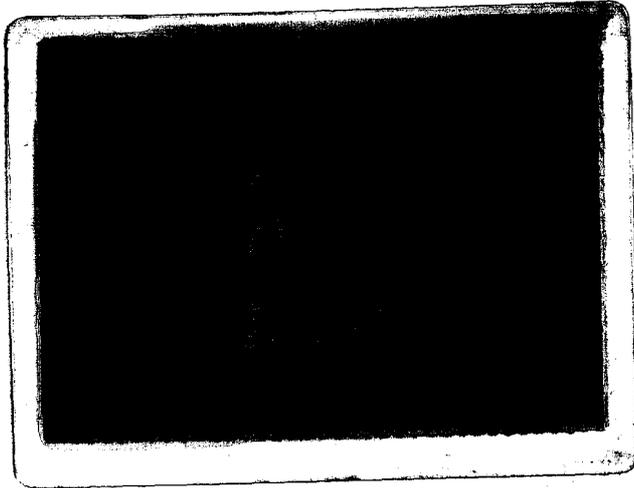
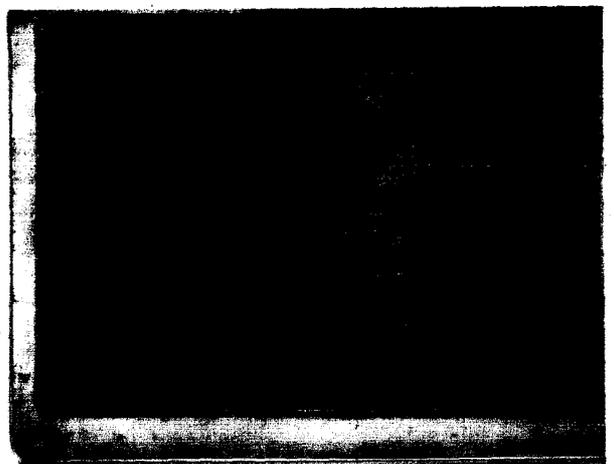
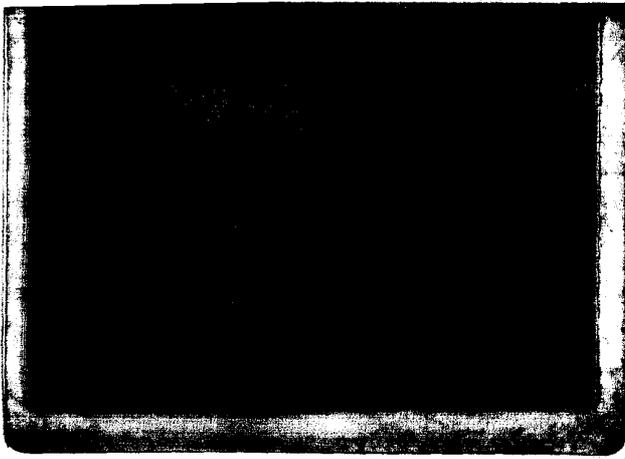
La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **06.C.DIC.828**; de fecha **veinte y siete de diciembre de dos mil seis** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, a **veinte y tres de enero de dos mil siete.**



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC.828 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y nueve de diciembre del dos mil seis, bajo el No. 83 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **DONUGAL CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, ~~publicado en el Registro~~ Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.516. **CUENCA, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

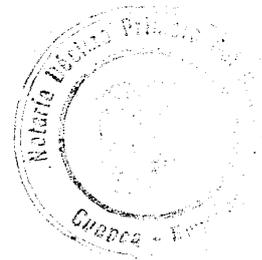




Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE f) Victor Donoso, C.I. 010215480-4; F) Pedro Donoso, C.I. 010215545-4 f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

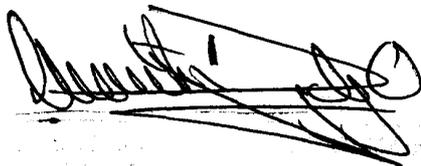
[Handwritten signature]



Dña. Liliana ... Muñoz

DEL CANTÓN ...

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **06.C.DIC.828**; de fecha **veinte y siete de diciembre de dos mil seis** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veinte y tres de enero de dos mil siete**.



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC.828 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y nueve de diciembre del dos mil seis, bajo el No. 83 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **DONUGAL CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, ~~publicado en el Registro~~ Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.516. **CUENCA, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Luzuriaga
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

